



Al contestar cite el No. 2022-07-003457



Tipo: Salida Fecha: 13/05/2022 02:00:31 PM
Trámite: 16016 - CIRCULARIZACIÓN JUZGADOS NOTARIAS Y FID
Sociedad: 7439837 - BOHORQUEZ OSPINO JAI Exp. 91983
Remitente: 650 - INTENDENCIA REGIONAL DE CARTAGENA
Destino: 6501 - ARCHIVO CARTAGENA
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 650-000320

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL CARTAGENA

Proceso

Reorganización Empresarial

Sujeto del Proceso

JAIRO BOHORQUEZ OSPINO persona natural no comerciante.
Controlante de RTH S.A.S

Identificación

CC. 7.439.837

Promotor

Fredy Arellano Tijera

Asunto

Incorpora proceso ejecutivo

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Auto No. 2019-07-006137 de 6/12/2019, la Intendencia Regional Cartagena de la Superintendencia de Sociedades, decretó la apertura del proceso de Reorganización Empresarial de la persona natural no comerciante JAIRO ANTONIO BOHORQUEZ OSPINO, identificado con C.C No. 7.439.837, en calidad de controlante de la sociedad RTH S.A.S. con NIT. 900.310.402-2, conforme a lo establecido en la Ley 1116 de 2006 y 1429 de 2010.
1.2. Mediante radicado No. 2022-01-397443 de 6/05/2022, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cartagena, remitió a este Despacho el proceso ejecutivo de radicado 13-001-40-03-012-2018-00011-00 adelantado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A contra RTH S.A.S, JAIRO BOHORQUES OSPINO y JAIRO BOHORQUEZ QUIJANO, con el fin que sea incorporado en el presente proceso concursal.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

2.1. El artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 estableció que:

“ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.”

2.2 Luego de analizado el radicado No. 2022-01-397443 de 6/05/2022, el Despacho aprehenderá el proceso ejecutivo de radicado 13-001-40-03-012-2018-00011-00 adelantado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A contra RTH S.A.S, JAIRO BOHORQUES OSPINO y JAIRO BOHORQUEZ QUIJANO, proveniente del Juzgado



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cartagena, y lo incorporará al proceso concursal de la persona natural no comerciante **JAIRO ANTONIO BOHORQUEZ OSPINO "En Reorganización Empresarial"**, de conformidad con establecido en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

2.3. Por último, el Despacho hace constar que luego de revisado el expediente del proceso ejecutivo citado, no se encontraron excepciones de mérito pendientes de decisión por parte del juzgado de origen.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional de la Superintendencia de Sociedades en Cartagena de Indias,

### RESUELVE

**PRIMERO.- TENGASE POR INCORPORADO** al proceso concursal de la persona natural no comerciante **JAIRO ANTONIO BOHORQUEZ OSPINO "En Reorganización Empresarial"**, el proceso ejecutivo de radicado 13-001-40-03-012-2018-00011-00 adelantado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A contra RTH S.A.S, JAIRO BOHORQUES OSPINO y JAIRO BOHORQUEZ QUIJANO, proveniente del Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cartagena, radicado en esta Intendencia Regional con el No. **2022-01-397443 de 6/05/2022**, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**PARAGRAFO.- SE ADVIERTE** que las medidas cautelares de embargo y secuestro sobre los bienes, haberes y derechos de la persona natural no comerciante **JAIRO ANTONIO BOHORQUEZ OSPINO "En Reorganización Empresarial"**, quedan a disposición de este Despacho, conforme lo consagrado en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Se decreta la nulidad de lo actuado en la ejecución con posterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización empresarial.

**SEGUNDO.-** La notificación de la presente providencia se hace conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 295 del Código General de Proceso, Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 y el artículo 3º de la Resolución 100-001101 del 31 de marzo de 2020, a través de la baranda virtual de la Superintendencia de Sociedades en su página web institucional <https://servicios.supersociedades.gov.co/barandavirtual/#!/app/procesos>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**HORACIO ENRIQUE DEL CASTILLO DE BRIGARD**  
Intendente Regional de Cartagena

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL